



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2023)

Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 0515431120012022-0010900  
Decisión : No concede amparo de pobreza.

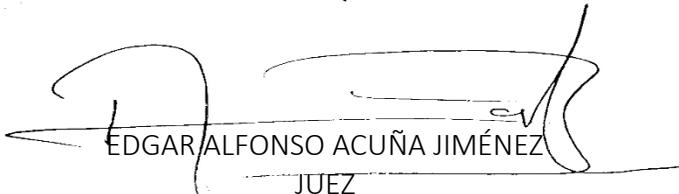
Solicita el apoderado de los demandados que se les conceda a éstos amparo de pobreza, dada su incapacidad económica para el pago del costo de la prueba grafológica solicitada por la parte ejecutada, sin embargo, al revisar dicha solicitud se constata que la misma no cumple con los requisitos fijados para su procedencia.

En consecuencia, el amparo de pobreza rogado no se concederá en esta oportunidad, y se ilustrará al togado que presenta la solicitud y a sus poderdantes, que de conformidad con el artículo 152 del Código General del Proceso, dicha solicitud debe elevarse de forma personal por el destinatario del amparo, además de ello y de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia T-339 de 2018 se debe acreditar la situación socioeconomía del solicitante a fin de establecer su procedencia. A continuación, la expresión literal de la Corte, para mayor entendimiento de lo indicado:

### **“AMPARO DE POBREZA-Requisitos para su procedencia**

*Para el reconocimiento del amparo de pobreza, deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales. En primer lugar, debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de manera personal, afirmando bajo juramento que está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente. Así lo ha señalado esta Corporación al precisar que el amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia, en específico, dependerá de la solicitud que haga la persona que no cuenta con la capacidad económica sufragar los gastos del proceso, constituyéndose en una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución. En segundo término, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente”.*

NOTIFÍQUESE

  
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Edgar Alfonso Acuña Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a0dea71f3a04d121002301566370bfd4b7a1a5896cf966ba0ee5db96cb91**

Documento generado en 30/04/2024 10:05:48 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**